

CIRCULAR
DGPIMA-015-CCP-2022

PARA: Proveedores de servicios marítimos auxiliares, Instalaciones portuarias y marinas concesionadas, usuarios en general

DE: Flor Pitty
Directora General



ASUNTO: Servicio de custodia, vigilancia y seguridad privada a bordo de naves / instalaciones portuarias

FECHA: 22 de julio de 2022

En cumplimiento de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2021 "General de Puertos de Panamá" y la Resolución J.D. No.011-2019 de 27 de marzo de 2019 "Que aprueba el Reglamento de Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares", reiteramos que toda persona natural o jurídica que pretenda brindar un servicio marítimo auxiliar debe contar con la debida autorización otorgada a través de una Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

En este sentido, consideramos oportuno recordar que los numerales 13 y 26 del artículo 3 de la Ley No.266 de 23 de diciembre de 2021 "Que regula el Cabotaje y las actividades de comercio interior en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones", establecen las siguientes definiciones:

...

13. Licencia de operación. Es la autorización que expide la Autoridad Marítima de Panamá a una persona natural o jurídica para la prestación de servicios marítimos auxiliares, dentro de los distintos recintos portuarios del país y en las áreas donde ejerza su competencia en cumplimiento de los reglamentos correspondientes.

26. Servicio marítimo auxiliar. Servicio complementario al transporte marítimo destinado a atender la carga, la nave, la tripulación, los pasajeros o las instalaciones marítimas o portuarias (el subrayado es nuestro) y dar apoyo a los servicios de exploración, explotación de recursos marinos, oceanografía, acuicultura, para el cual se requerirá una licencia de operación.

...

Tomando en cuenta que hemos detectado que varias instalaciones portuarias y marinas concesionadas han contratado agencias o empresas de custodia, seguridad y/o vigilancia que no cuentan con la debida Licencia de Operación, para que mantengan la seguridad en sus instalaciones o a bordo de naves, comunicamos que las mismas deben presentar la correspondiente Solicitud de Licencia de Operación ante esta Dirección General para obtener la debida autorización.

En este contexto, los requisitos exigidos para el **Servicio de custodia, vigilancia y seguridad privada a bordo de naves / instalaciones portuarias** pueden apreciarse accediendo al siguiente enlace de la página web de la Autoridad Marítima de Panamá: <https://amp.gob.pa/servicios/puertos-e-industrias-maritimas-auxiliares/licencia-de-operacion/>

Adicionalmente, recordamos que el incumplimiento de estas disposiciones acarrea una pena de sanción pecuniaria, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 58 de la precitada Resolución J.D. No.011-2019, que señala:

Artículo 58. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas de acuerdo al siguiente cuadro:

Falta	Sanción
1. Embarcaciones, personas naturales y/o sociedades que prestan un servicio marítimo auxiliar sin contar con Licencia de Operación o Permiso provisional.	15 veces el monto de la Licencia de Operación correspondiente de la tarifa establecida por el servicio brindado.
2. ...	

Finalmente, agradecemos comunicarse al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares en caso de mantener interrogantes, a los teléfonos 501-5123/5231/5231/4217.

Atentamente,


AM/MB